



RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación avícola de cebo hasta 66.000 plazas (264 UGM), en el polígono 2, parcela 7, del término municipal de Azanuy-Alíns (Huesca) y promovida por María José Blanc Pueo. (Expediente INAGA Número: 500202/01/2018/05732).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de María José Blanc Pueo resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 16 de julio de 2018, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental promovida por María José Blanc Pueo para la ampliación de una explotación avícola de cebo hasta 66.000 plazas (264 UGM), en el polígono 2, parcela 7, del término municipal de Azanuy-Alíns (Huesca). El código de explotación es el ES220400000851 con 55.000 plazas.

La capacidad final prevista de la instalación se encuentra dentro del anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De esta forma, le es de aplicación el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, que se tramitará según lo dispuesto en el capítulo II de la citada Ley.

Segundo.— Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 41, el 28 de febrero de 2019, y se notificó con fecha 19 de febrero de 2019 al Ayuntamiento de Azanuy-Alíns. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Con fecha 8 de julio de 2019, se recibe el informe favorable por parte de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, en relación a la ubicación, medidas de bioseguridad, bienestar animal y base agrícola vinculada a la explotación, indicándose que se deberá disponer de un vallado perimetral que acoja las edificaciones que albergan los animales y a todos los elementos propios de la instalación: estercoleros y fosas de cadáveres. Además, el acceso al recinto de la instalación se efectuará obligatoriamente a través de un vado sanitario.

Tercero.— Con fecha 6 de agosto de 2019, se notifica el trámite de audiencia para darle a conocer al promotor el alcance de la Resolución por la que se formulará la declaración de impacto ambiental para el proyecto. Con la misma fecha se da traslado del borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Azanuy-Alíns por si considerara necesario realizar alguna observación. No se han aportado observaciones a la propuesta.

Cuarto.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente Resolución, tiene las siguientes características:

1. El proyecto y estudio de impacto ambiental plantea ampliación de una explotación avícola de cebo hasta 66.000 plazas (264 UGM), sin la realización de ninguna obra, en el polígono 2, parcela 7, del término municipal de Azanuy-Alíns (Huesca).

Las instalaciones existentes consisten en: Dos naves ganaderas número 1 y 2 de dimensiones 99,90 x 18,70 m, por nave, una caseta almacén de dimensiones 14,50 x 4 m, un estercolero con su correspondiente fosa de lixiviados con una capacidad 654,01 m³, una fosa de cadáveres, con dimensiones 2,40 x 2,40 x 2 m y una capacidad de 11,52 m³, dos depósitos de agua con una capacidad conjunta de 76 m³, vallado perimetral y vado de desinfección.

2. La explotación se localiza dentro de la cuenca hidrográfica del Ebro, el polígono 2, parcela 7, del término municipal de Azanuy-Alíns (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 (ETRS89) de X = 773.200- Y = 4.650.400.

La explotación se emplazará en un entorno eminentemente agrícola y ganadero perteneciente a la comarca de La Litera, en el que predominan los cultivos de secano.

La explotación ganadera no se ubicará dentro de ningún lugar de interés comunitario, ni dentro de ninguna zona de especial protección para las aves, las zonas catalogadas más próximas a la explotación son el LIC ES2410074 “Yesos de Barbastro”, a 1.948 m y la ZEPA ES0000015 “Sierra y Cañones de Guara”, a 27 km. Por lo que no se prevé la afección de estos espacios de la Red Natura 2.000.



La explotación ganadera y las parcelas vinculadas a la misma, no se localizarán dentro de ningún humedal ni dentro de ningún plan de ordenación de recursos naturales de Aragón. La explotación y toda la base agrícola asociada se ubicarán dentro del ámbito de protección del hábitat del quebrantahuesos, pero fuera de su área crítica. El área crítica más próxima se ubica a más de 14 km del proyecto. Por lo que no se prevé una afección significativa sobre esta especie.

La carretera A-133 discurre a 25 m de las naveas existentes. La explotación se emplaza a 230 m del Arroyo Sosa de Azanuy, que discurre al otro lado de la carretera A-133 y a más de 2 km del río Sosa.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a una revisión adicional previa a formular la declaración de impacto ambiental. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones y dada la geología del terreno no se han detectado riesgos de inundaciones, colapso y deslizamientos. El riesgo de incendios es alto al ubicarse el proyecto en una zona agrícola alejada de poblaciones, en el estudio de impacto ambiental se presentan medidas correctoras ante este tipo de catástrofes, incluyéndose un plan de prevención y actuación ante incendios.

3. Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, la parcela donde se ubica la explotación proyectada, no se encuentra incluida dentro de zona vulnerable.

4. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

5. La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y Resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre producción y gestión de estiércoles, el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre y el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, relativos a las normas mínimas para la protección de los pollos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

Vistos, el estudio de impacto ambiental; los antecedentes expuestos y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la ampliación de una explotación avícola de cebo hasta 66.000 plazas (264 UGM), en el polígono 2, parcela 7, del



término municipal de Azanuy-Alíns (Huesca) y promovida por María José Blanc Pueo resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el proyecto y estudio de impacto ambiental, para la ampliación de una explotación avícola de cebo hasta 66.000 plazas (264 UGM), en el polígono 2, parcela 7, del término municipal de Azanuy-Alíns (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 (ETRS89) de: X = 773.200- Y = 4.650.400; redactado por el Departamento de Ingeniería de la empresa Corporación Alimentaria Guissona S.A.

La declaración de impacto ambiental queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Se deberá disponer de un vallado perimetral que acoja las edificaciones que albergan los animales y a todos los elementos propios de la instalación: estercoleros y fosas de cadáveres.

El acceso al recinto de la instalación se efectuará obligatoriamente a través de un vado sanitario.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del inicio de la actividad ampliada, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de la misma.

En aplicación del régimen transitorio general (disposición transitoria tercera) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2 -declaraciones de impacto ambiental que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley-, la presente declaración de impacto ambiental perderán su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Transcurridos estos cuatro años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para que si procede, se establezcan nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

Respecto de las instalaciones complementarias correctoras de la explotación.

Según la Orden de 13 de febrero de 2015, por el que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, la explotación deberá contar con una capacidad de reserva de agua, para paliar posibles cortes, estimado para un consumo medio de 5 días.

Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

4. El volumen anual estimado del estiércol producido en la instalación será de 1.386 m³, con un contenido en nitrógeno de 13.200 kg. El estiércol almacenado en el estercolero se recogerá periódicamente y su destino final será su aplicación directa a la agricultura como fertilizante agrícola en parcelas de los municipios de Azanuy-Alíns, Estadilla, Fonz y Peralta de Calasanz (Huesca).

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 93,2937 has aptas 6,549 de ellas con limitaciones al estar ubicadas dentro del LIC Yesos de Barbastro, para la aplicación de estiércol según informe generado por la aplicación informática del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, capaces de asimilar el nitrógeno producido en la explotación anualmente.

La parcela 270 del polígono 6 y las parcelas 138 y 141 del polígono 9 del municipio de Fonz, están ubicadas dentro del LIC Yesos de Barbastro. La aplicación de estiércol en estas parcelas será como máximo 170 Kg N/ha y año.

El titular de la explotación deberá llevar un libro de producción y gestión de estiércoles, donde queden anotadas las parcelas receptoras de los estiércoles, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.



5. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. Según las estimaciones previstas, la instalación proyectada generará 3,30 kg de infecciosos (Cód. 180202) y de 112,20 kg la de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

6. A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

7. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

Respecto al relieve, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y las medidas correctoras.

8. Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos, para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público y de zonas de baño, y a menos del 50 % de las distancias permitidas entre granjas, siempre que el estiércol proceda de otras explotaciones ganaderas.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre y en el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, relativos a las normas mínimas para la protección de los pollos.

Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

10. La declaración de impacto ambiental no exime al promotor de solicitar las correspondientes licencias municipales: Licencia ambiental de actividad clasificada para la ampliación y el ejercicio de la actividad al Ayuntamiento de Azanuy-Alíns (Huesca).

De la misma manera, el promotor debe solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 66.000 plazas para engorde de pollos, queda incluida en el Grupo C 10 05 08 02 (Gestión de estiércol), según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 30 de agosto de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**